

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que:

- El abogado designado de oficio por el despacho para que representara los intereses de la parte demandada en estas diligencias, aceptó el cargo y fue posesionado el pasado 02 de octubre de 2023 por la Secretaría del despacho.
- El 09 de octubre allegó la contestación al escrito de demandada, **proponiendo nulidad por indebida notificación** dentro del actual trámite.
- La apoderada judicial de la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, mediante auto 08 de noviembre de 2023.
- Existe un memorial mediante el cual la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, presenta renuncia al poder a ella conferido por el ejecutante.
- Se encuentra un memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en estas diligencias, mediante el cual sustituye poder judicial al abogado EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Fecha notificación apoderado de oficio: 02 de octubre de 2023.

Término para excepcionar (10 días): 3,4,5,6,9,10,11,12,13 y 17 octubre de 2023.

Fecha contestación demanda: 09 de octubre de 2023.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS C
S.A. E.S.P.
DEMANDANDO: GLADYS MARIN LONDOÑO
RADICADO: 1700140030102022-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 225

Considerando el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda en tiempo hábil para el efecto, por parte del apoderado judicial designado de oficio al ejecutado.

Del memorial aportado por la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, renunciando al

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

poder a ella conferido por el ejecutante, no se le dará trámite alguno, por cuanto por una cadena de sustituciones que se han presentado al interior del presente proceso, dicha profesiona en derecho no es la que está obrando actualmente como apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**

De la nueva sustitución de poder allegada al expediente por la actual apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho la aceptará y en consecuencia reconocerá personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.235.874 y T.P. 362.757 para que actúe en las presentes diligencias según las mismas facultades conferidas por el ejecutante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer su cargo, de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Resueltos los memoriales que se encontraban pendientes por tramitar en estas diligencias, le corresponde entonces al despacho analizar la excepción de mérito propuesta por el curador Ad litem. **NULIDAD EN CASO DE INDEBIDA REPRESENTACION, O CUANDO HA HABIDO UNA INDEBIDA NOTIFICACION**, para efectos de hacer o un control de legalidad o en su defecto, continuar con el trámite propio de estas diligencias.

Pues bien, a este despacho le correspondió conocer, por sistema de reparto, la presente de demanda ejecutiva, librando el respectivo mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 00 M/CTE (\$1'757.101,)**, mediante providencia del 22 de septiembre de 2022.

Dentro del escrito de la demanda presentada, la parte ejecutante aportó como notificaciones judiciales de la parte ejecutada, la dirección: **VEREDA LA AURORA LA PORRA EL DESCANSO de MANIZALES. Celular: 3144844798**, adelantando la notificación personal por medio de la empresa de correo certificado y teniendo como nota devolutiva por parte de esta: **NO RESIDE / NO LABORA (DESCONOCEN AL DESTINATARIO)**.

Posteriormente y ante el fracaso de notificar personalmente al ejecutado a la dirección física reportada en el escrito introductorio, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO**, a lo que el despacho, mediante auto del 17 de julio 2023, accedió, ordenado el emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Designado, notificado y posesionado el actual curador Ad litem de la parte ejecutada, se allegó el escrito de contestación de la demanda, recorriendo la parte ejecutante, las excepciones propuestas por aquel, dentro del tiempo hábil para el efecto.

Como argumento para interponer la excepción de mérito: **NULIDAD EN CASO DE INDEBIDA REPRESENTACION, O CUANDO HA HABIDO UNA INDEBIDA NOTIFICACION**, el curador Ad litem señaló que el ejecutante debió solicitar se requiriera a la EPS del ejecutado, con el fin de tener otras direcciones donde hubiera podido ser notificada la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO**. Al respecto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, recorriendo las excepciones propuestas, señaló el haber adelantado la notificación personal de la ejecutada en debida forma, por cuanto el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso autoriza adelantar el emplazamiento cuando la dirección no existe o cuando la persona no reside en el lugar.

Con miras a resolver la presente discusión, el Código General del Proceso en su numeral cuarto del artículo 291, indica:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	---

[...]

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

[...]

A su vez, el artículo 293 de la misma normatividad que se refiere, señala:

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

De la literalidad de las normas antes transcritas, se tiene entonces que cuando se desconozca la dirección de notificación de la persona que deba notificarse, se puede solicitar directamente el emplazamiento.

Ahora, dadas las limitaciones que se pueden presentar al momento de obtener una dirección física para efectos de notificación, la Ley 2213 de 2022 ha surgido como opción para poder adelantar, gran parte de las actuaciones que se llevan dentro de un proceso judicial, por medio del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Es por esto, que en el artículo primero, se indica:

*ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 **con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales** ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (Negritillas fuera del texto original)*

Y, al respecto de las notificaciones que deban de hacerse personalmente, en el parágrafo 2 de artículo 8 de la mencionada Ley, se expresa:

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Teniendo en cuenta que existe una norma que permite el uso de las tecnologías de las comunicaciones y de la información para efectos de agilizar y facilitar las actuaciones al interior de los procesos judiciales, además de la facultad consagrada en el artículo 43 y parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, considera este despacho que en la actualidad, acudir directamente a la figura jurídica del emplazamiento, por no haber logrado la notificación personal a la dirección física de la persona a notificar, es un despropósito que puede llegar incluso a cruzar los estadios de la desidia por parte de los actores que acuden a la administración de justicia. Si existe la forma y la opción de poder intentar lograr la notificación personal por medio de otras formas, porqué ir directamente a la figura del emplazamiento, máxime, cuando se trata de la etapa de enteramiento y notificación de la persona demandada, para efectos de ejercer sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

En el proceso de la referencia y de las actuaciones adelantadas, se observa entonces que la parte ejecutante adelantó la notificación a la dirección física de la parte ejecutada, señalada en el escrito de la demanda. Sin embargo, la empresa de correo certificado devolvió las diligencias con la anotación de **NO RESIDE / NO LABORA (DESCONOCEN AL DESTINATARIO)**, y directamente se solicitó el emplazamiento de la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO**, sin antes haber intentado localizar a la parte ejecutada mediante otros medios.

Si bien la norma procesal establece que el emplazamiento se adelanta cuando se *manifieste que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado*, para el despacho ese desconocimiento se configura, únicamente, cuando se demuestre el haber adelantado las acciones **mínimas** para lograr ubicar y notificar al demandado. Entiéndase requerir al empleador del demandado; requerir al Representante Legal de la EPS en donde se encuentra afiliado el demandado; o intentar la notificación vía WhatsApp, reniando en cuenta que se informa un número de celular de la demandada. Si después de haber adelantado las actuaciones mínimas para dar con el paradero del demandado y finalmente no se logra su ubicación, es en ese evento, cuando se acude a la figura del emplazamiento.

Con esto y con todo, la excepción propuesta por el curador Adlitem de la parte ejecutada está llamada a prosperar y por consiguiente, se ordenará dejar sin efectos todas las actuaciones adelantadas desde la notificación, inclusive, para poder adelantar en debida forma la etapa de enteramiento y garantizarle a la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO** la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción.

Como las presentes diligencias se retrotraen a la etapa de notificación, este despacho remitirá las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para efectos de adelantar la notificación personal de la ejecutada, al número de teléfono 314-484-4798, según los presupuestos procesales de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, arroja que la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO** se encuentra como cotizante en la **NUEVA E.P.S.**, se requerirá al Representante Legal de la institución a fin de que informe a este despacho los datos de notificación de la ejecutada y los datos e información de quien haga las veces de su empleador.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES																																																														
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A en el Sistema General de Seguridad Social en Salud																																																														
Resultados de la consulta																																																														
Información Básica del Afiliado :																																																														
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COLUMNAS</th> <th colspan="4">DATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO DE IDENTIFICACION</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">CC</td> </tr> <tr> <td>NUMERO DE IDENTIFICACION</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">30118459</td> </tr> <tr> <td>NOMBRES</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">GLADYS</td> </tr> <tr> <td>APELLIDOS</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">MARIN LONDOÑO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE NACIMIENTO</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">29/07/77</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">CALDAS</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="4">MANIZALES</td> </tr> </tbody> </table>							COLUMNAS			DATOS				TIPO DE IDENTIFICACION			CC				NUMERO DE IDENTIFICACION			30118459				NOMBRES			GLADYS				APELLIDOS			MARIN LONDOÑO				FECHA DE NACIMIENTO			29/07/77				DEPARTAMENTO			CALDAS				MUNICIPIO			MANIZALES			
COLUMNAS			DATOS																																																											
TIPO DE IDENTIFICACION			CC																																																											
NUMERO DE IDENTIFICACION			30118459																																																											
NOMBRES			GLADYS																																																											
APELLIDOS			MARIN LONDOÑO																																																											
FECHA DE NACIMIENTO			29/07/77																																																											
DEPARTAMENTO			CALDAS																																																											
MUNICIPIO			MANIZALES																																																											
Datos de afiliación :																																																														
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO																																																									
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE																																																									
Fecha de Impresión: 02/13/2024 21:28:08 Estación de origen: 192.168.70.220																																																														

Finalmente, se advierte al abogado **SERGIO CASTANO GARCIA** que su función como curador Ad litem de la parte demandada no ha cesado dentro de estas diligencias, hasta tanto se verifique si es posible notificar de manera personal a la demandada, de acuerdo a las anteriores consideraciones. De no ser posible ello, por economía procesal el despacho ratificará su nombramiento y procederá a darle trámite a la otra excepción de fondo propuesta. Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: DECLARAR probada la NULIDAD EN CASO DE INDEBIDA REPRESENTACION, O CUANDO HA HABIDO UNA INDEBIDA NOTIFICACION, presentada por el curador Ad litem de la parte ejecutada, según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Adelantar las actuaciones necesarias, para efectos de intentar los notificación personal de la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR que por **Secretaría** se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para efectos de adelantar la notificación personal de la ejecutada, al número de teléfono 314-484-4798, según los presupuestos procesales de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: REQUERIR por medio de la **Secretaría** del despacho al Representante Legal de la **NUEVA E.P.S.**, a fin de que informe a este despacho los datos de notificación de la señora **GLADYS MARIN LONDOÑO** y los datos e información de quien haga las veces de su empleador.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.235.874 y T.P. 362.757 para que actúe en las presentes diligencias según las mismas facultades conferidas por el ejecutante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer su cargo, de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: AGREGAR SIN TRÁMITE el memorial presentado por la abogada **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, según las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 24 el 15 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c2c67661d0f25480e81138bd76488eadef92c8c819eb42e3f1983080d4293**

Documento generado en 14/02/2024 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>